

Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 5 de julio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete de Julio de Dos Mil Veintitrés

Mediante providencia de fecha 30 de mayo pasado, el Despacho no tuvo en cuenta la notificación realizada por la parte actora al señor CARLOS ARTURO BLANCO GRASS por varias inconsistencias contenidas en dicha comunicación.

Una de ellas era que el correo electrónico referido en el acápite de notificaciones de la demanda corresponde a:

- [cablancog@hotmail.com](mailto:cablancog@hotmail.com)

Empero, la parte ejecutante envió el auto que libró mandamiento de pago a la siguiente dirección electrónica:

- [cablanco.grass@hotmail.com](mailto:cablanco.grass@hotmail.com)

Por tanto, el Despacho requirió a la parte actora para que procediera a notificar en debida forma al señor CARLOS ARTURO BLANCO GRASS, e informara y aportara las constancias de cómo obtuvo el correo electrónico [cablanco.grass@hotmail.com](mailto:cablanco.grass@hotmail.com), tal como lo señala la Ley 2213 de 2023.

Pues bien, la apoderada judicial de la señora ESPERANZA GARCIA GRASS allegó la constancia de envío de la notificación del auto admisorio de la demanda remitida al señor CARLOS ARTURO BLANCO GRASS, al correo [cablanco.grass@hotmail.com](mailto:cablanco.grass@hotmail.com), sin que informara cómo obtuvo el mismo, ya que no concuerda con el suministrado con la demanda.

No obstante, el Despacho procedió a revisar tanto la demanda como la subsanación de esta, encontrando que, al parecer, la abogada demandante se equivocó al transcribir el correo electrónico del señor BLANCO GRASS, ya que existe un indicio de que el correo [cablanco.grass@hotmail.com](mailto:cablanco.grass@hotmail.com) sí corresponde al utilizado por el ejecutado, pues en el acápite de notificaciones la togada refiere que dicha dirección electrónica se obtuvo del acta de conciliación de fecha 3 de marzo de 2022.

Una vez se consultó dicho documento, se puede apreciar que en efecto la dirección correcta del señor CARLOS ARTURO BLANCO GRASS es [cablanco.grass@hotmail.com](mailto:cablanco.grass@hotmail.com).

Aclarado lo anterior, el pasado 5 de junio la apoderada judicial de la señora ESPERANZA GARCIA GRASS, remitió - al parecer - copia del auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico del señor CARLOS ARTURO BLANCO GRASS - [cablanco.grass@hotmail.com](mailto:cablanco.grass@hotmail.com) - , en aras de notificarlo de la presente acción.

Si bien, aporta la constancia de que el señor BLANCO GRASS dio apertura al correo electrónico, el pantallazo suministrado por la abogada demandante no certifica que en efecto haya remitido el auto que libró mandamiento o la comunicación que suministra los datos del proceso, ya que el archivo anexo que allí se refiere tiene el siguiente nombre:

- **ilovepdf\_merged (83).pdf**

Además de ello, la parte demandante omitió lo señalado en el numeral segundo del auto de fecha 10 de abril de 2023, esto es, que además de notificar la providencia que libró mandamiento de pago, también debería notificar "**la demanda, el auto inadmisorio, la subsanación y sus anexos**".

Nótese que en el oficio enviado al demandado el pasado 5 de junio por la abogada de la señora ESPERANZA GARCIA GRASS, le informaron al señor CARLOS ARTURO BLANCO GRASS que no le remitían la demanda y los anexos, como quiera que ya se los enviaron con la presentación de la demanda.

Pero ello no es cierto, ya que revisado el expediente no existe constancia alguna del envío de la demanda y sus anexos, mucho menos de la subsanación y el auto que inadmite, pues no aportaron la certificación del acuse de recibo de tales documentos por parte del señor CARLOS ARTURO BLANCO GRASS a su correo electrónico de notificaciones personales.

En síntesis, la notificación no se realizó en debida forma, pues no se puede determinar el contenido exacto del archivo digital remitido al correo electrónico del señor CARLOS ARTURO BLANCO GRASS, cuyo nombre corresponde a **ilovepdf merged (83).pdf**, pues el Despacho no puede entrar a "suponer" que se trata del auto que libró mandamiento de pago el día 10 de abril del presente año.

Además, de que omitió remitir la demanda, la subsanación y sus anexos, documentos indispensables para que el demandado conozca de qué trata el proceso, y así no tener excusa alguna para no contestar la demanda en caso de que no se notifique directamente en el correo electrónico del Despacho.

En este orden de ideas, la notificación allegada no se surtió a cabalidad.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma al señor CARLOS ARTURO BLANCO GRASS, tal como se ordenó en el numeral segundo del auto de fecha 10 de abril de 2023, de conformidad con lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

La anterior decisión se toma en aras de evitar futuras nulidades procesales por indebida notificación.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1e1f1c97fa1c925581a2c3ba1fcb631594a90aaeabd926a44804ac80c9996d**

Documento generado en 07/07/2023 12:12:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**